



Panamá, 3 de junio de 2011  
Nota No. 201-01-5622

Licenciado

Ciudad de Panamá  
E. S. D.

*Ref. Impuesto Sobre la Renta  
Base Legal: Artículo 701, Código Fiscal.*

Licenciado

Damos respuesta a su consulta, la cual plantea de la siguiente forma:

#### **CONSULTA 1:**

"1. Qué debe entenderse por revalorización para efectos de poder acogerse a la tarifa progresiva establecida en el artículo 701 del Código fiscal, tal como quedo modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010 y del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre del 2010, tal como quedo modificado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010?"

#### **RESPUESTA 1:**

La Dirección General de Ingresos, entiende por revalorización el aumento o disminución del valor de un bien inmueble; por lo tanto, estos parámetros son considerados a los efectos de aplicar a la tarifa progresiva del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 701 del Código Fiscal, es necesario que el bien revalorizado se ajuste a las formalidades establecidas tanto para la Dirección General de Ingresos como para la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

#### **CONSULTA 2:**

"¿Para efectos de calificar a la tarifa progresiva establecida en el artículo 701 del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 33 de 30 de Junio de 2010 debe revalorizarse el terreno o lote específico donde se edifica la vivienda o local comercial nuevo a ser vendido o puede entenderse que la revalorización de una parcela o finca madre, de la cual luego se segregan los lotes individuales o específicos referidos también califica siempre que dicha revalorización ocurra dentro de los dos años anteriores a la fecha de venta, de forma tal que una vez revalorizada la parcela no habría necesidad de revalorizar los lotes específicos en que esta se divida antes de la ventas de las viviendas nuevas?"

## **RESPUESTA 2:**

Podemos partir indicándole que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo tanto, una vez que se haya revalorizado la finca madre, no es necesario que al momento en que se realice una segregación de lotes se tenga que realizar nuevamente una revalorización, por lo que solo habrá que cumplir con el resto de los parámetros legales para los fines deseados.

Atentamente,

*Esmeralda George*

**ESMERALDA GEORGE A.**

Directora General de Ingresos Encargada

EGA/NAC/mem  
Tarea No. 1434